



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS AGROLIMENTARIAS Y COOPERATIVAS POR LA QUE SE AUTORIZA A OCE GLOBAL, S.L.U. PARA ACTUAR COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 9/2007, COMO ORGANISMO DE CONTROL DEL REGLAMENTO (CE) 834/2007 EN EL ALCANCE DE LA PRODUCCIÓN VEGETAL ECOLÓGICA

### 1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 15/02/2016, la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas de la Consejería de Agricultura resolvió autorizar a Oce Global, S.L. con CIF nº B02566248 y domicilio en Calle Arquitecto Valdevira, nº 20 (Albacete), como organismo de control del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 24-06-2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91, y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas, en el alcance de la Producción Vegetal Ecológica. Esta autorización en base al artículo 7 del citado Decreto cuenta con una vigencia de tres años.

1.2. Con fecha 17/06/2017, la entidad comunica declaración de unipersonalidad mediante aportación de escritura pública pasando la entidad a denominarse Oce Global, S.L.U., sin modificación del CIF.

1.3. Con fecha 15/02/2019, la entidad Oce Global, S.L.U. presenta mediante registro electrónico nº 481411 solicitud/renovación de autorización de entidades de control de productos agroalimentarios de Castilla-La Mancha.

1.4. A la solicitud se acompaña toda la documentación necesaria según lo dispuesto en el citado Decreto 9/2007.

1.5. A fecha de la presente resolución, Oce Global, S.L.U. se encuentra acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios recogidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012, en conformidad con el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y posteriores reglamentos de aplicación, acreditación nº 141/C-PR034, Anexo Técnico Rev. 2 de fecha 10/03/2017, para la Certificación de los siguientes alcances pertenecientes a la Producción Ecológica:

- A. Productos agrarios vivos o no transformados:
  - A.1: Productos vegetales sin transformar.
- B. Productos agrarios transformados dedicados a la alimentación humana.

### 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. El artículo 27 del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre la producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91 establece, en relación con el régimen de control, que los Estados miembros podrán designar, de conformidad con el Reglamento (CE) 882/2004, una o varias autoridades competentes responsables de que los controles se realicen con arreglo a las obligaciones establecidas en el citado Reglamento, indicando también que la autoridad competente podrá delegar funciones de control en uno o varios organismos de control, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 2, del mencionado Reglamento (CE) 882/2004, y, en particular, si:

- a) existen pruebas de que el organismo de control:
  - i. posee los conocimientos técnicos, el equipo y la infraestructura necesarios para desempeñar las funciones que se le deleguen,
  - ii. cuenta con personal suficiente con la cualificación y experiencia adecuadas,
  - iii. es imparcial y no tiene ningún conflicto de intereses por lo que respecta al ejercicio de las funciones que se le deleguen;
- b) está acreditado respecto a la Norma Europea EN 45011 (en la actualidad Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012) sobre los «Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de productos».

2.2. El Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas (DOCM .nº 30, de 09-02-2007).





### 3. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

**3.1.** Oce Global, S.L.U. debe cumplir en todo momento los criterios generales para entidades que realizan la certificación de producto establecidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012, así como el resto de obligaciones que fija el Decreto 9/2007, de 6 de febrero.

**3.2.** En virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 9/2007, la autorización se otorga por un plazo máximo de tres años, a partir de la fecha de la presente resolución, transcurrido el cual deberá solicitarse la renovación conforme al citado artículo. No obstante, la vigencia señalada está condicionada al plazo de duración de la acreditación. Todo ello, sin perjuicio de las posibilidades de revocación que establece el artículo 8 del citado Decreto y del artículo 5.3 del Reglamento (CE) nº 882/2004.

**3.3.** En la remisión de listados o informaciones a la autoridad competente, Oce Global, S.L.U. deberá atenerse a las especificaciones y formatos establecidos y comunicados en cada momento por la autoridad competente, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 9/2007, de 6-2-2007, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**3.4.** En el proceso de certificación Oce Global, S.L.U. se deberá atener a los procedimientos presentados y por los cuales se lleva a cabo esta autorización. La modificación de los mismos deberá ser autorizada por esta Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas de forma previa a su implantación. Cualquier otra modificación que afecte a las condiciones tenidas en cuenta para la autorización deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas en el plazo de diez días desde que la modificación se haya producido.

**3.5.** Oce Global, S.L.U. deberá facilitar a la autoridad competente en Castilla-La Mancha, para el ejercicio de las funciones de supervisión que debe realizar dicha autoridad, cuanta información y cooperación se le requiera.

### RESOLUCIÓN

En virtud de lo expuesto, con arreglo a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios y de creación del Registro de las mismas, esta Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas RESUELVE:

Autorizar a Oce Global, S.L.U. con CIF B02566248 para actuar en Castilla-La Mancha como organismo de control, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 24/06/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91, en el alcance de la Producción Vegetal Ecológica.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ> (apartado "presentar solicitud").

